



VISTO;

Memorando N° 000118-2021-MST-UE005/MC de fecha 1 de septiembre del 2021; Hoja de Envío N° 000484-2021-ORH-UE005/MC de fecha 03 de septiembre del 2021; Informe N°000220-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 07 de septiembre del 2021; Hoja de Elevación N° 000030-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2021; Proveído N° 001124-2021-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2021:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Memorando N° 000118-2021-MST-UE005/MC de fecha 1 de septiembre del 2021, la directora del museo Tucume señala... Nos dirigimos a Ud. para saludarlo muy cordialmente y a la vez, comunicarle que, desde el 13 al 27 de setiembre del presente año, en mi calidad de Directora, haré efectivas mis vacaciones, por tal motivo encargo la Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, por el tiempo de mi ausencia.

Que mediante Memorando N° 000200-2020-MST-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020, la Directora del Museo de sitio de Tucume señala... *desde el 21 al 30 de diciembre del presente año, en mi calidad de Directora, haré efectivas mis vacaciones, por tal motivo encargo la Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, por el tiempo de mi ausencia.*

Que mediante Hoja de Envío N° 000484-2021-ORH-UE005/MC de fecha 03 de septiembre del 2021, la oficina de RRHH solicita a su asistente información sobre el pedido de la directora;

Que mediante Informe N°000220-2021-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 07 de septiembre del 2021 la asistente de la ORRH señala...

Que la mencionada es servidora de confianza sujeta al Contrato Administrativo de Servicios hasta la actualidad, en el Cargo de Directora del Museo de sitio Tucume.

Que mediante resolución Directoral N° 197-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le otorgo vacaciones del 15 al 21 de Octubre de 2018 (7 días), sin embargo por necesidad de servicio se le suspendieron las vacaciones a partir del 19 de Octubre de 2018, mediante Memorando 350-2018-MST-PENL/MC con fecha 18 de octubre; llegando a



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

gozar solo 04 días, correspondientes al período 2017-2018; y quedando un saldo a gozar de 11 días por dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 297-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le dio vacaciones desde el 12 al 22 de Noviembre del 2018 correspondiente al récord Vacacional 2017-2018, quedando en cero el saldo de días por gozar correspondientes a dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 073-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le otorgue 05 días a cuenta de vacaciones, correspondiente al récord vacacional 2018-2019, desde el 08 de abril al 12 de abril del presente año, quedando un saldo a gozar de 25 (veinticinco) días por dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 179-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le otorgo 07 días de vacaciones, del 09 al 15 de septiembre de 2019, correspondiente al récord vacacional 2018-2019, quedando un saldo por gozar de dieciocho (18) días por dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 223-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC se le otorgo 18 días de vacaciones, del 11 al 28 de noviembre de 2019, a cuenta del record vacacional 2018-2019, quedando un saldo por gozar de cero (0) días.

Que mediante Resolución Directoral 109-2020-DE-UE005 /MC se le otorgo 07 días de vacaciones, del 23 al 29 de noviembre de 2020, correspondiente al record vacacional 2019-2020, quedando un saldo por gozar de veintitrés (23) días por dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 111-2020-DE-UE005 /MC se le otorgo 03 días de vacaciones, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2020, correspondiente al récord vacacional 2019-2020, quedando un saldo por gozar de veinte (20) días por dicho periodo.

Que mediante Resolución Directoral 118-2020-DE-UE005 /MC se le otorgo 11 días de vacaciones, del 21 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente al récord vacacional 2019-2020, quedando un saldo por gozar de nueve (9) días por dicho periodo

Por lo tanto a la fecha cuenta con 9 (nueve) días de vacaciones vencidas correspondientes al récord vacacional 2019-2020 y con 30 (treinta) días por gozar correspondiente al récord vacacional 2020-2021.

De acuerdo al memorando 118-2021-MST-UE005/MC, la Srta. Bernarda Delgado Elías está solicitando 15 días de vacaciones por lo que es factible otorgarle 9 días a cuenta de su récord vacacional 2019-2020 y 6 días a cuenta de su récord vacacional 2020-2021 quedando un saldo por gozar de 24 (veinticuatro) días correspondientes a este periodo.

Del mismo modo siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo del de Sitio Túcume, sugieren la encargatura de las funciones de Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de La Cruz, servidor CAS, durante la ausencia de la Licenciada Bernarda Delgado Elías.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que mediante Hoja de Elevación N° 000030-2021-OAD-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2021, la oficina de Administración señala... *cumplo con remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva disponer se emita el acto resolutorio que apruebe el otorgamiento de vacaciones a la trabajadora Dulce María Bernarda Delgado Elías por el período de 15 días, del 13 al 27 de setiembre del presente año. Asimismo, se evalúe la procedencia de encargo de la Dirección del Museo Túcume, al señor Ángel Manuel Sandoval De la Cruz durante su ausencia.*

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que mediante Proveído 001124-2021-UE005/MC de fecha 07 de septiembre del 2021, la oficina de Dirección solicita a la OAJ la proyección de la Resolución... Emisión de Resolución Directoral, en el cual se otorga el goce del período vacacional a la trabajadora Dulce María Bernarda Delgado Elías por el período de 15 días, del 13 al 27 de setiembre del presente año y a su vez la encargatura de dicha Dirección del Museo Túcume, al señor Ángel Manuel Sandoval De la Cruz durante su ausencia.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000058-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER vacaciones por el lapso de días (15) días, a la **ARQL. DULCE MARÍA BERNARDA DELGADO ELÍAS** - Directora del Museo de Sitio Túcume, Servidora Pública bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, del 13 al 27 de setiembre del presente año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente al señor **ARQL. SOCIÓLOGO ÁNGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ**, la Dirección del Museo de Sitio de Tucume, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN la notificación de las funciones vía memorando de las funciones que debe realizar el señor **ARQL. SOCIÓLOGO ÁNGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ**

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo de sitio de Tucume, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP